



Aeropuerto Internacional de Cuernavaca "General Mariano Matamoros"

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE I.V.A.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE I.V.A. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARTÍN VÁZQUEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AEROPUERTO"; Y POR LA OTRA PARTE, -----, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR -----, EN SU CARÁCTER DE -----, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Aprobación.
2. Proceso.
3. Fallo.
4. Presupuesto.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL AEROPUERTO" QUE:

I.1.- Que es una empresa de participación estatal mayoritaria del Gobierno del Estado de Morelos, creada por autorización del Congreso del Estado mediante Decreto número 219, del 25 de mayo de 2004, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 9 de junio de 2004, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida con arreglo a las leyes de nacionales, bajo el régimen jurídico de Sociedad Anónima de Capital Variable, según contrato de sociedad mercantil, que consta en escritura pública número 157,470, volumen 5280, página 110, del 17 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número 2, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

I.2. Forman parte de la Administración Pública Descentralizada por ser un organismo auxiliar de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,2 y 11 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.



Aeropuerto Internacional de Cuernavaca "General Mariano Matamoros"

1.3.- Que la Asamblea de Accionistas de "EL AEROPUERTO" designó como Director General y Administrador Aeroportuario al C. MARTIN VÁZQUEZ RAMÍREZ, quien a su vez es el representante legal, en términos del poder notarial que confiere la escritura pública número 56708, libro 1118, otorgada ante la fe de los Notarios Públicos Asociados Números 226 y 169 del Distrito Federal, licenciados Pedro Cortina Latapi y Miguel Ángel Beltrán Lara, así mismo, con fundamento en los artículos 11 último párrafo, 46, 48, 66, 89, 90, 91, 93 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como en los artículos 1º, 2º, numerales 1, 3, 11 y 19, apartado de facultades en materia de adquisiciones y contratos, fracción I inciso b) y 23 de los Estatutos Sociales del Aeropuerto, y quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas.

I.4. La contratación materia de este convenio modificatorio se encuentran autorizados por el Consejo de Administración de la sociedad en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 4 de septiembre de 2015.

I.5. El presente Contrato se adjudicó a "EL PROVEEDOR" derivado del fallo de la invitación de cuando menos tres personas **IN3P-AIC-01/2015** referente a la prestación de Servicios gestión para la recuperación de I.V.A. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1. Descripción de la empresa, documento de su constitución y objeto

II.2. Cuenta con la capacidad jurídica, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para cumplir eficientemente en términos del presente Contrato y sus anexos.

II.3 Para el cumplimiento de su objeto social, cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- El Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: -----
- El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número: -----.

II.4. Descripción de su representante legal, como se identifica, descripción del documento de donde emanan sus poderes.

Por lo anteriormente expuesto, los contratantes se sujetan al tenor de las siguientes:



Aeropuerto Internacional de Cuernavaca "General Mariano Matamoros"

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL AEROPUERTO" encomienda a **"EL PROVEEDOR"**, y este se obliga a prestar los siguientes **SERVICIOS DE GESTIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE I.V.A.** del aeropuerto de Cuernavaca descritos a continuación:

1. Análisis de documentación e información fiscal, contable y administrativa relacionada con Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., a fin de allegarse de los elementos necesarios para determinar en la procedencia de los saldos a favor de IVA de los ejercicios de 2011 a 2014.
2. Elaboración de los formatos y anexos que procedan para la solicitud o requerimientos de devolución del Impuesto al Valor Agregado que corresponda por los ejercicios fiscales mencionados en el apartado anterior, procedentes en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
3. Seguimiento del proceso hasta su resolución, incluyendo las gestiones necesarias ante el Servicio de Administración Tributaria para la obtención de una resolución favorable de los siguientes:
 - a. Procedimientos no iniciados.
 - b. Reponer los procedimientos ya iniciados, que se encuentran detenidos, pendientes o tengan requerimientos.
 - c. Procedimientos ya iniciados, de los cuales ya se recibió devolución parcial, para requerir las cantidades no devueltas en el procedimiento inicial.
4. En general cualquier acción necesaria para obtener los saldos a favor de la devolución de I.V.A. en los ejercicios antes descritos.

Mismos que en lo sucesivo se les denominará **"LOS SERVICIOS"**; de acuerdo a las especificaciones técnicas antes mencionadas.

Durante la prestación que se contrata se podrá solicitar el aumento de las cantidades establecidas originalmente, siempre y cuando no rebasen en su conjunto el 25%, existan razones fundadas y se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

SEGUNDA. PRESTACION DE "LOS SERVICIOS". "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar **"LOS SERVICIOS"** ante las autoridades competentes hasta su resolución final, a partir de la fecha en que se haya dado a conocer el fallo de la Invitación a cuanto menos 3 personas, que dio origen al presente contrato, *y reunir las siguientes especificaciones:*

a) "EL PROVEEDOR" prestará a favor de **"EL AEROPUERTO"**, su conocimiento, experiencia y apoyo, para gestionar la devolución del Impuesto al Valor Agregado ante el Servicio de Administración Tributaria para la obtención de una resolución favorable, descritos en la cláusula primera del presente instrumento legal;



Aeropuerto Internacional de Cuernavaca "General Mariano Matamoros"

c) **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a dar seguimiento hasta su resolución final a todos los tramites comprendidos en el inciso A) de la clausula PRIMERA de este contrato; en el entendido que deberá respetar los plazos legales para ello y que cualquier motivo que le impida cumplir en tiempo y forma deberá notificar inmediatamente a la **"EL AEROPUERTO"**

d) **"EL PROVEEDOR"**, deberá solicitar a **"EL AEROPUERTO"** y ésta última deberá entregar, todos los documentos, e información necesaria para la realización del objeto de este contrato. La cual deberá ser devuelta para su resguardo una vez concluidos los servicios del **"PROVEEDOR"**.

e) Cualquier comunicación o supervisión que derive de las anteriores estipulaciones, se efectuará entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL AEROPUERTO"** a través de la Dirección de Administración y Finanzas del Aeropuerto de Cuernavaca S.A. de C.V.

TERCERA.- EL AEROPUERTO pagará a EL PROVEEDORE, por la prestación del servicio materia de este contrato, que tendrá la modalidad de abierto de acuerdo a los artículos 60 fracción XIV y 66 la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de hasta \$---- (-----).

La determinación del monto total de la prestación, que es calculado de aplicar el -----% a las cantidades efectivamente depositadas por el Sistema de Administración Tributaria a las cuentas bancarias de EL AEROPURETO, menos una cuarta parte de la amortización del anticipo que es del 20% (veinte por cien) del monto descrito en la clausula anterior, cubre a **"EL PROVEEDOR"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos y derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. **"EL AEROPUERTO"** pagará a favor de **"EL PROVEEDOR"** el importe que se describe en la cláusula anterior, por medio de cheque o transferencia bancaria que para el efecto señale el Proveedor, en un plazo no mayor a quince días a partir de que se hubiese presentado la factura sin errores, por los servicios prestados en el entendido que:

La Dirección de Administración y Finanzas de Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V. asignará y facultará a una persona para la revisión de los montos, la recepción y la validación de todos los documentos, una vez presentados para la tramitación del pago.

QUINTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente Contrato serán tendientes a una resolución favorable y se deberán llevar a cabo con características y especificaciones señaladas en la cláusula primera del Contrato.



Aeropuerto Internacional de Cuernavaca "General Mariano Matamoros"

SEXTA- SUPERVISIÓN. "EL AEROPUERTO" asigna a la Dirección Administración y Finanzas de Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V, la supervisión de la correcta y oportuna prestación de "LOS SERVICIOS", y en general el seguimiento del cumplimiento del presente contrato.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Durante la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Responder por la debida calidad de "LOS SERVICIOS" objeto de este Contrato;
- b) Al cumplimiento estricto de los programas, observaciones y demás documentos que regulan la correcta entrega de "LOS SERVICIOS" prestados;
- c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS", siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y "EL AEROPUERTO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato;
- e) No ceder o transmitir, total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue "EL AEROPUERTO" y una vez que se constituya la garantía correspondiente;
- f) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga con motivo de contribuciones, que se causen como consecuencia y en ejecución de los servicios contratados;
- g) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de "LOS SERVICIOS" objeto del presente instrumento;
- h) En general, cumplir con los términos, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente Contrato.

OCTAVA. SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor "EL AEROPUERTO" podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de "LOS SERVICIOS", estableciendo el plazo de la



Aeropuerto Internacional de Cuernavaca “General Mariano Matamoros”

suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión a **“EL PROVEEDOR”**; de manera oportuna; en este caso, se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de **“LOS SERVICIOS”**. Cesando la causa que dio origen a la suspensión, se continuará con el servicio contratado.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a informar inmediatamente a **“EL AEROPUERTO”**, de cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la prestación de **“LOS SERVICIOS”**.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Se podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a la **“EMPRESA”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la autoridad competente..

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES DE “EL CONTRATISTA” CON SUS TRABAJADORES. **“EL CONTRATISTA”**, como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **“EL CONTRATISTA”** se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“EL AEROPUERTO”**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato y sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA. Con fundamento en lo establecido en el artículo 75 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos El **CONTRATISTA** deberá suscribir fianza de anticipo a favor del **AEROPUERTO**.

“EL PROVEEDOR” para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, se obliga a otorgar fianza expedida por una institución afianzadora legalmente constituida a favor del Aeropuerto de Cuernavaca, S.A.de C.V., por el 20 % (veinte por ciento) del valor total del mismo. Documento que se agrega en copia simple al presente como anexo **“A”**.



Aeropuerto Internacional de Cuernavaca "General Mariano Matamoros"

La Fianza del cumplimiento del Contrato, deberá estar vigente hasta por doce meses durante la vigencia del Contrato de prestación de "**LOS SERVICIOS**" y podrá cancelarse únicamente con la autorización de "**EL AEROPUERTO**".

La garantía, deberá contener de manera expresa la asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de la prestación de "**LOS SERVICIOS**", y podrá cancelarse únicamente con la autorización de "**EL AEROPUERTO**", sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto de "**EL PROVEEDOR**", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen a "**EL AEROPUERTO**" o a terceros con motivo de las omisiones imputables a "**EL PROVEEDOR**".

En la garantía de cumplimiento del Contrato, la Institución Afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, exclusión y preferencia, y someterse al procedimiento administrativo que regula el Reglamento al artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

Asimismo, deberá contener la aceptación de la institución afianzadora que las fianzas estarán vigentes durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte de "**EL PROVEEDOR**", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en la cláusula Décima Segunda del presente instrumento jurídico, a elección de "**EL AEROPUERTO**".

DÉCIMA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES. "**LOS SERVICIOS**" objeto de este Contrato deberán cumplir con las especificaciones señaladas en la propuesta técnica que se exhibió en el Concurso y las mencionadas en la cláusula primera del presente instrumento jurídico. "**EL PROVEEDOR**" para la ejecución de la prestación de "**LOS SERVICIOS**" deberá ocupar personal calificado y experimentado.

DÉCIMA TERCERA.- DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente o interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en el presente Contrato y aquellas que por virtud de este Contrato sean imputables a "**EL PROVEEDOR**" darán lugar a determinar la rescisión administrativa del presente Contrato; además, de manera enunciativa y no limitativa por:



Aeropuerto Internacional de Cuernavaca "General Mariano Matamoros"

- a) Embargo determinado por autoridad jurisdiccional o administrativa, sea por adeudos a créditos fiscales, por prestaciones laborales o de cualquier otra índole;
- b) Ausencia de entrega total, parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación objeto de este Contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el mismo;
- c) Cambio de nacionalidad o de objeto social de "**EL PROVEEDOR**"; así como la disolución, liquidación, extinción, declaración de concurso mercantil;
- d) Realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación de "**EL AEROPUERTO**".
- e) Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado "**ELEL AEROPUERTO**"; y
- f) Cualquier otra que impida o haga más oneroso el suministro de lo contratado o que prorrogue su realización en el tiempo convenido.

A ninguna de las partes se le podrá imputar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, cuando la satisfacción total o parcial de las mismas fuera impedida por caso fortuito o de fuerza mayor.

En general las causales que se establecen en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que precede, y en términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, "**EL AEROPUERTO**" a través de la Dirección Jurídica podrá determinar la rescisión administrativa del presente Contrato, si así lo optare, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Notificará por escrito la causa o causas que den origen al incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**", señalando las estipulaciones que en concreto y con relación a la prestación de "**LOS SERVICIOS**" fueron transgredidas. Notificación que se hará del conocimiento de "**EL PROVEEDOR**" en el domicilio que señala en este instrumento.
- b) "**EL PROVEEDOR**" dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le hubiere notificado el incumplimiento que detalla el inciso que precede, podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los medios de convicción, documentales de carácter técnico o de otro tipo que estime pertinentes;



Aeropuerto Internacional de Cuernavaca "General Mariano Matamoros"

c) Transcurrido el plazo a que alude el inciso inmediato anterior **"EL AEROPUERTO"**, aún ante el silencio de **"EL PROVEEDOR"**, determinará dentro de los cinco días hábiles siguientes el desahogo de una diligencia, en el lugar que para el efecto señale **"EL AEROPUERTO"** previa citación que al efecto formule **"EL PROVEEDOR"**, con tres días de anticipación. La fecha para llevar a cabo la diligencia, podrá ampliarse a juicio de **"EL AEROPUERTO"**;

d) En la diligencia administrativa señalada en líneas precedentes, se analizarán y valorarán si las hubiere, las argumentaciones de hecho y de derecho expresadas por **"EL PROVEEDOR"**, así como los medios de convicción que de carácter documental ofreció y exhibió en su momento, valorará también las causas y circunstancias que dieron origen al incumplimiento imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

De esta diligencia se levantará acta administrativa debidamente circunstanciada, dando oportunidad en todo momento si así lo solicitare, de verter las argumentaciones u objeciones que exprese **"EL PROVEEDOR"**. Si a la diligencia no comparece **"EL PROVEEDOR"** o su representante legal debidamente acreditado, no obstante haber sido citado en el modo y con la oportunidad aquí establecida, la diligencia deberá llevarse a cabo, asentando en el acta la presencia o ausencia de **"EL PROVEEDOR"**, detallando las documentales que acrediten las citas realizadas, las argumentaciones y medios de convicción ofrecidos y exhibidos por **"EL PROVEEDOR"**, así como el análisis y valoración de las causas que dieron origen al incumplimiento, con lo cual se dará por terminada la diligencia, quedando todas las constancias respectivas para emitir la resolución administrativa que corresponda;

e) Transcurridos quince días hábiles de la diligencia a que alude el inciso que precede, **"EL AEROPUERTO"** dictará la resolución administrativa que corresponda en cualquiera de los sentidos, bien sea para determinar que no existe o no medió incumplimiento imputable a **"EL PROVEEDOR"**, o bien para determinar la rescisión administrativa del presente Contrato.

Si **"EL AEROPUERTO"** llegare a determinar la rescisión administrativa, expresará la o las cláusulas relativas de este Contrato que fueron contravenidas por **"EL PROVEEDOR"** y detallará las causas, sean éstas de acción, omisión, negligencia, negativa y cualquier otra que haya motivado el incumplimiento;

f) La resolución administrativa a que aluden los dos incisos que anteceden, independientemente de su sentido, deberá darse a conocer a **"EL PROVEEDOR"**, en el domicilio que señala en este instrumento;

g) Si la resolución administrativa exime de responsabilidad a **"EL PROVEEDOR"**, se continuará con lo contratado. Si por el contrario se determina la rescisión del presente



Aeropuerto Internacional de Cuernavaca "General Mariano Matamoros"

Contrato, se aplicarán las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y se realizará el trámite de finiquito a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL AEROPUERTO"** e iniciará el procedimiento correspondiente para hacer efectiva la garantía otorgada, cumpliendo los requisitos que para tal caso establece la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y

h) Una vez notificada la resolución administrativa que determine la rescisión del presente Contrato, quedará en aptitud y completa libertad para contratar de nueva cuenta y con terceros el suministro que considere pertinente.

En caso de que los servicios se prestaren a satisfacción de **"EL AEROPUERTO"** a través de la Dirección (del área requirente), el procedimiento de rescisión quedará sin efecto, independientemente de las penas que se tuvieren que aplicar.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento deberá realizarse previo acuerdo entre las partes y por escrito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Asimismo, al estipularse las modificaciones deberán establecerse nuevas garantías para el cumplimiento respecto del incremento en la cantidad o servicios requeridos debiendo exhibirlas en los mismos términos que para la obligación principal, es decir, antes de la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico iniciará su vigencia a partir de la firma del mismo y concluirá hasta el total de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** y/o a satisfacción de **"EL AEROPUERTO"**, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera y segunda, sin menoscabo de lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que conforme al texto de la fracción XVIII del artículo 66 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, la terminación del contrato no extingue las obligaciones contraídas la vigencia del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. Los contratantes señalan como domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

"EL AEROPUERTO": Las oficinas administrativas del Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., ubicadas en km.5 Carretera Acatlipa-Tetlama, Col. Tetlama, Temixco, Morelos C.P. 62580.



**Aeropuerto Internacional de Cuernavaca
"General Mariano Matamoros"**

"EL PROVEEDOR": -----

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, renunciando **"EL PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los ----- días del mes de ---- del año -----.

POR "EL AEROPUERTO"

POR "EL CONTRATISTA"

DIRECTOR GENERAL

REVISIÓN TÉCNICA

REVISIÓN JURÍDICA

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

DIRECTOR JURÍDICO